RADICADO No. 23 001 31 05 003 2021-00156-00

Montería, agosto 5 de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la demanda fue notificada personalmente como lo ordena el auto que libra mandamiento de pago, por parte del apoderado judicial del ejecutante quien aporta el respectivo envío así como el entregado conforme lo indicado en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 remitido al correo electrónico informado en la demanda lh97cartagena@hotmail.com y el ejecutado no presentó contestación dentro del término legal.

Así mismo le hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecución. **PROVEA. -**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cinco (5) de agosto de 2022

Proceso	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2021-00156-00**
Ejecutante:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**
Ejecutado:	**LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA.**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

El Despacho verifica que a través del auto adiado en 11 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A., en contra de LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA **por** las sumas anotadas en ese proveído.

Debidamente notificado la parte ejecutada, del auto que libró el mandamiento de pago, pues se notificó personalmente, tal como fue ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 – numeral tercero y el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta el respectivo envío al correo electrónico informado en la demanda lh97cartagena@hotmail.com así como el entregado.

La parte ejecutada dentro del término de ley, no contestó, ni propuso excepciones, en consecuencia, se observa que el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 se encuentra en firme y vencido el término de ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 DEL C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido POR EL ART. 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SÌGASE con la ejecución en contra de **LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P.

CUARTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 8% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a91f97e93fbf377811100b43170ff5ac106de008249eca3e4c9c73cef9da552**

Documento generado en 05/08/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica